

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 11

#### Decreto

Secretaría Judicial Encarnación Gutiérrez Guío.  
En Madrid a 29 de noviembre de 2010.  
Número de autos: 947 de 2010.  
Número de ejecución: 376 de 2010.

#### Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de esta fecha, a favor del ejecutante Oscar Felipe González, Alexandru Pop, Emilian Peter y Amanda Monge Osuna, y frente a Cofermanos Industrial, S.L., parte ejecutada por la cantidad de 30.113,73 euros en concepto de principal, más 3.000,00 euros presupuestado para intereses y costas.

#### Fundamentos de derecho

Unico.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaría Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

En orden a da efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Primero.- Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

Segundo.- Líbrese exhorto al Juzgado Decano de Toledo, a fin de que se requiera a la demandada para que en el acto haga efectivas las cantidades por las que se despacha ejecución y, de no hacerlo, se proceda a la traba de bienes de su propiedad en cuantía bastante para cubrir dichas cantidades, siguiendo el orden y prescripciones legales al efecto establecidas.

Tercero.- Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, así como a las entidades bancarias más significativas con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia, pudiendo accederse a dicha información a través de la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (artículos 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros en la cuenta del Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social- Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

#### Decreto

Secretaria Judicial Encarnación Gutiérrez Guío.  
En Madrid a 29 de noviembre de 2010.  
Número de autos: 947 de 2010.  
Número de ejecución: 376 de 2010.

#### Hechos

Primero.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de Oscar Felipe González, Alexandru Pop, Emilian Peter y Amanda Monge Osuna, contra Cofermanos Industrial, S.L., en materia de despido, despachada ejecución por importe de 30.113,73 euros, más 3.000,00 euros calculadas provisionalmente para costas e intereses.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.- De conformidad con el artículo 252 de la L.P.L. y artículos 584 y siguientes de la L.E.C., procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

#### Parte dispositiva

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa Aparellaje y Maquinaria Eléctrica, S.A., ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase :

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículos 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la L.P.L. las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

En Madrid a 29 de noviembre de 2010.-La Secretaria Judicial, Encarnación Gutiérrez Guío.

N.º I.- 12867